

las industrias a que se refiere el artículo primero, salvo las que en el mismo se declaran exceptuadas y las señaladas en el artículo segundo, presentarán, por triplicado, en el Organismo provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, la documentación que por el mismo se señale para su inscripción provisional en el Registro de Industrias Agrarias respectivo.

Dos. La inscripción se entenderá realizada si en el plazo de treinta días no son requeridos los interesados para presentar documentación adicional o aclaratoria de la aportada, o al objeto de subsanar los defectos observados en la instalación proyectada.

Tres. Terminada la instalación, el titular lo comunicará al Organismo Provincial mencionado, a fin de que por el personal técnico competente se proceda a su comprobación y, en su caso, al otorgamiento del acta de puesta en marcha, convirtiéndose en definitiva la inscripción en el Registro.

Cuatro. El Ministerio de Agricultura dispondrá lo conveniente, a fin de vigilar y comprobar si el funcionamiento de las instalaciones se ajusta a los términos de la documentación presentada.

Artículo quinto.—El cambio de titular de la industria por cualquiera de los medios admitidos en Derecho será comunicado a efectos de toma de razón al Organismo provincial competente del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta que cuando el adquirente sea persona natural o jurídica no nacional, se estará a lo dispuesto sobre inversiones de capital extranjero.

Artículo sexto.—Serán de observancia y cumplimiento las prescripciones contenidas en el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas y disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo séptimo.—Una. Las industrias que han quedado exceptuadas en el artículo primero continuarán sujetas a la previa autorización administrativa con la tramitación corres-

pondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, Orden ministerial de quince de junio del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Dos. Asimismo se atenderán a idénticos trámites aquellas industrias que no cumplan las condiciones mínimas que se señalen en desarrollo del artículo segundo del presente Decreto.

Artículo octavo.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se señalen por el Ministerio de Agricultura las dimensiones mínimas y características técnicas a que se refiere el artículo segundo, la instalación, ampliación o traslado de las industrias comprendidas en el mismo seguirán requiriendo autorización administrativa siempre que la inversión de que se trate sea superior a diez millones de pesetas. Si la inversión es inferior a la indicada cifra, no se requerirá autorización alguna.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto dos mil quinientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, de veintiseis de septiembre, y la Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 900/1963, de 25 de abril, por el que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Diez de la Lastra y Franco, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria y con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don Angel Diez de la Lastra y Franco, Magistrado de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Pablo Getino Zotes*

Con esta fecha se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, y con efectos del día 28 de los corrientes, a don

Pablo Getino Zotes, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Barruelo de Santullán (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el traslado forzoso de los Agentes de la Justicia Municipal que se citan*

De conformidad con la Orden de 28 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» núm. 62) por la que quedan clasificados como Juzgados de Paz de poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes los que se relacionan.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la misma y en los artículos 61 y 69, en relación con el 10 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado que los Agentes de la Justicia Municipal con destino en los Juzgados que se indican pasen a prestar sus servicios a los que se expresan:

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.